

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho Juez Encargado del Juzgado la presente demanda divisoria promovida por el apoderado judicial de la señora María Mercedes Martínez, junto con memorial solicitando la aclaración de auto que fija fecha para remate.

Pasa a Despacho en la fecha, toda vez que al titular del Juzgado se le concedió incapacidad medica del 1 al 15 de marzo de 2024 inclusive a través de la Resolución No. 016 emitida por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación civil No. 132

Proceso: Divisorio
Demandante: Carlos Andrés Osorio Llanos
Demandado: María Mercedes Martínez
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00157 00

Se tiene que a través de auto No. 111 emitido el 23 de febrero de 2024 se fijó como fecha para llevar a cabo diligencia de remate el próximo 11 de abril del año en curso, en donde se indicó que el valor del inmueble para su remate es de \$240.000.000 y que las posturas admisibles serán por el 70% de este valor, citando el artículo 411 del Código General del Proceso.

Dentro del termino de ejecutoria de dicha providencia, el apoderado judicial de la señora María Mercedes Martínez, allegó al Despacho solicitud de revisión del auto en mención, indicando que el proceso divisorio cuenta con norma especial, la cual indica que la base de la postura será el total del avaluó.

Así las cosas, el Despacho entra a analizar de fondo la norma transcrita, y evidencia que efectivamente el artículo 411 en su inciso primero refiere que;

“Una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avaluó. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien”.

Por lo anterior, se procede entonces a corregir el numeral 2 del auto dictado el pasado 23 de febrero disponiendo que la base para hacer postura admisible será la que cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del inmueble, esto es la suma de doscientos cuarenta millones de pesos (\$240.000.000).

Las demás partes del auto que decreto medidas cautelares permanecerán incólumes.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Oscar Iván Betancurt Ospina', written over a faint horizontal line.

OSCAR IVÁN BETANCURT OSPINA
JUEZ (E)

Notificación en Estado Nro. 25
Fecha: 13 de marzo de 2024

Secretaria _____